

INFORME DE AUDITORÍA CP-20-03
15 de julio de 2019
Autoridad de los Puertos de Puerto Rico
(Unidad 3135 - Auditoría 14134)

Período auditado: 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2018

CONTENIDO

	Página
OBJETIVOS DE AUDITORÍA	2
CONTENIDO DEL INFORME.....	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	3
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	3
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....	5
CONTROL INTERNO.....	6
OPINIÓN Y HALLAZGO	7
Tiempo extraordinario pagado incorrectamente.....	7
RECOMENDACIONES.....	10
APROBACIÓN	11
ANEJO 1 - INFORMES PUBLICADOS	12
ANEJO 2 - MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE DIRECTORES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	13
ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	14

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

15 de julio de 2019

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Incluimos los resultados de la auditoría de cumplimiento que realizamos de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (Autoridad). Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

**OBJETIVOS DE
AUDITORÍA**

Objetivo general

Realizar una auditoría de las operaciones del área de personal para determinar si se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

Objetivos específicos

1. Determinar si la reglamentación interna, aplicable a las operaciones relacionadas con el pago de tiempo extraordinario, estaba actualizada.
2. Evaluar si los pagos de tiempo extraordinario, efectuados en el período de auditoría, se hicieron conforme a la ley y la reglamentación aplicables.
3. Determinar si los empleados tenían derecho al pago de tiempo extraordinario.
4. Verificar si los empleados contaban con la autorización para trabajar tiempo extraordinario.
5. Verificar la aprobación y corrección de los pagos por concepto de tiempo extraordinario.

**CONTENIDO DEL
INFORME**

Este es el cuarto y último informe, y contiene un hallazgo sobre el resultado del examen que realizamos del área indicada en la sección anterior. En el **ANEJO 1** presentamos información sobre los tres informes emitidos sobre los controles administrativos e internos, el área de personal y las operaciones marítimas de la Autoridad. Los mismos están disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

**ALCANCE Y
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2018. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestro objetivo de auditoría. Realizamos pruebas tales como: entrevistas a funcionarios y empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos; y pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno, y de otros procesos.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

**INFORMACIÓN SOBRE
LA UNIDAD AUDITADA**

La Autoridad fue creada por virtud de la *Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942*, según enmendada. Esta se creó como una corporación pública con el propósito de desarrollar, mejorar, poseer y administrar cualquier tipo de instalación de transporte de servicios aéreos y marítimos. Además, establecer y administrar, por sí sola o en coordinación con otras entidades gubernamentales, los sistemas de transportación colectiva marítima.

Los poderes de la Autoridad son ejercidos por la Junta de Directores, integrada por el secretario de Transportación y Obras Públicas (secretario), quien es el presidente; el secretario de Desarrollo Económico y Comercio; el director ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico

(PRIDCO, por sus siglas en inglés); el director ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; y un ciudadano en representación del interés público, designado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Las funciones de administrar y dirigir la Autoridad las realiza el director ejecutivo nombrado por la Junta de Directores, y ejerce su cargo a voluntad de esta.

La Oficina del Director Ejecutivo cuenta con 1 subdirector ejecutivo y 3 directores ejecutivos auxiliares en las áreas de Administración, de Desarrollo Económico, y de Ingeniería y Construcción. Además, incluye los directores de los negociados Marítimo, de Aviación y de Finanzas, quienes dirigen la fase operacional de la Autoridad. Las oficinas de Auditoría Interna y Controles Administrativos (OAI), Tecnología Informática, y Comunicaciones y Relaciones Públicas; y la División Legal también están adscritas a la Oficina del Director Ejecutivo.

En la Autoridad existen dos uniones de empleados: la Unión de Empleados de Muelles de Puerto Rico (U.D.E.M.) y la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico (Unión H.E.O.). Los asuntos relacionados con los puestos de carrera, pertenecientes a las uniones, se rigen por los convenios colectivos formalizados entre la Autoridad y las uniones. Dichos convenios tuvieron una vigencia del 1 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2018.

Los recursos para financiar las actividades operacionales de la Autoridad provienen, primordialmente, de aportaciones federales y estatales, y de los ingresos que generan los negociados Marítimo y de Aviación. Los informes financieros, para los años fiscales del 2013-14 al 2015-16, auditados por contadores públicos autorizados, reflejaron que la Autoridad generó ingresos operacionales por \$306,433,000, recibió aportaciones estatales, federales y otros por \$49,136,000¹, e incurrió en gastos operacionales por \$292,582,000, y tuvo un superávit por \$62,987,000.

¹ Incluye ingresos por concepto de cobro de los *Passenger Facility Charges* y *Fuel Flowage Fee* (cobro de cargos), y de las aportaciones del Gobierno Federal y del Estatal (aportaciones). Para los años fiscales del 2013-14 al 2015-16, los ingresos por el cobro de cargos fueron de \$961,000, \$705,000 y \$13,000, respectivamente; y los ingresos por aportaciones fueron de \$19,744,000, \$14,050,000 y \$13,663,000, respectivamente.

Los **anejos 2 y 3** contienen una relación de los miembros principales de la Junta de Directores y de los funcionarios principales de la Autoridad que actuaron durante el período auditado.

La Autoridad cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.prpa.gobierno.pr. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

Mediante cartas del 8 de agosto y 6 de septiembre de 2018, le notificamos al Lcdo. Anthony O. Maceira Zayas, director ejecutivo, situaciones relacionadas con el pago de tiempo extraordinario.

El 28 de agosto y el 28 de septiembre de 2018 el director ejecutivo remitió sus comentarios, los cuales se consideraron al redactar el borrador de informe.

Un borrador de informe se remitió al director ejecutivo, para comentarios, por carta del 28 de noviembre de 2018.

El borrador del hallazgo de dicho informe se remitió a los ex directores ejecutivos, el Lcdo. Omar Marrero Díaz, la Lcda. Ingrid C. Colberg Rodríguez, el Lcdo. Víctor A. Suárez Meléndez y el Sr. Rolando J. Torres Carrión, para comentarios, por cartas del 28 de noviembre de 2018.

Los ex directores ejecutivos Colberg Rodríguez, Suárez Meléndez y Torres Carrión contestaron conjuntamente por carta del 18 de enero de 2019.

Mediante carta el 4 de febrero de 2019, el Lcdo. Julián Bayne Hernández, subdirector ejecutivo de la Autoridad, remitió sus comentarios en representación del director ejecutivo.

El ex director ejecutivo Marrero Díaz no contestó.

Luego de la evaluación de las contestaciones de la gerencia al borrador de informe, determinamos modificar el hallazgo y remitir el borrador de este *Informe*, para comentarios, al director ejecutivo; y el borrador del **Hallazgo** de este *Informe* a los ex directores ejecutivos, mediante cartas del 7 de marzo de 2019.

Mediante cartas del 25 de abril de 2019, el subdirector ejecutivo de la Autoridad, en representación del director ejecutivo, y el ex director ejecutivo Marrero Díaz remitieron sus comentarios. Además, el 30 de mayo el subdirector ejecutivo y varios funcionarios de la Autoridad se reunieron con la Contralora para discutir el **Hallazgo**.

Los ex directores ejecutivos Colberg Rodríguez, Suárez Meléndez y Torres Carrión contestaron conjuntamente mediante carta del 22 de abril de 2019.

Los comentarios de estos funcionarios fueron considerados en la redacción final de este *Informe* y algunos de estos se incluyeron en el **Hallazgo**.

CONTROL INTERNO

La gerencia de la Autoridad es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de este *Informe*. Utilizamos dicha evaluación, como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno de la Autoridad.

En el **Hallazgo** se comenta una deficiencia de control interno significativa, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificada a base del trabajo realizado.

La deficiencia comentada no contiene necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dicha deficiencia fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

OPINIÓN Y HALLAZGO**Opinión cualificada**

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones de la Autoridad, objeto de este *Informe*, se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por el **Hallazgo** que se comenta a continuación.

Tiempo extraordinario pagado incorrectamente**Situación**

- a. La Sección de Nómina pertenece al Negociado de Finanzas y tiene la responsabilidad, entre otras, de procesar las nóminas y compensaciones por tiempo extraordinario de los empleados. Esta es dirigida por una jefa de Finanzas que le responde al director de Finanzas. Este le responde a la directora ejecutiva auxiliar en Desarrollo Económico.

El tiempo extraordinario son las horas trabajadas en exceso del horario regular diario o semanal, en días feriados, en días libres o durante la hora de almuerzo. La compensación por tiempo extraordinario se establece mediante leyes, reglamentos o convenios colectivos. En el caso del pago por trabajar días feriados, la compensación por tiempo extraordinario debe ser adicional al pago del día feriado.

Según los convenios colectivos y el *Reglamento 4453, Reglamento de Personal*², hasta el 30 de junio de 2014, el tiempo extraordinario se debía pagar a doble tiempo. El 17 de junio de 2014 se aprobó la *Ley 66-2014*, en la que se requirió a las entidades que modificaran las condiciones económicas de empleo establecidas en los convenios. Conforme a esto, el 29 de agosto y el 15 de septiembre de 2014 la Autoridad firmó dos estipulaciones³ con la U.D.E.M. y la Unión H.E.O. para modificar los convenios colectivos. Además, mediante correo

² Aprobado el 19 de septiembre de 1990 por la Junta.

³ Estas estipulaciones estarían vigentes desde el 1 de julio de 2014 y durante la vigencia de la *Ley 66-2014*.

electrónico del 27 de octubre de 2014, la Autoridad estableció que el tiempo extraordinario se pagaría a tiempo y medio. El 29 de abril de 2017 se aprobó la *Ley 26-2017*, en la que se estableció que el tiempo extraordinario se pagaría a tiempo y medio.

Además, en el Artículo 7 de la *Ley Núm. 125* se establece que los nombramientos, las separaciones, los ascensos, los traslados, los ceses, las reposiciones, las suspensiones, las licencias, y la remuneración de los funcionarios y empleados de la Autoridad se deben hacer y permitir como dispongan las normas y los reglamentos que prescriba la Junta de Directores.

El 14 de enero de 2019, en contestación a una consulta de la Autoridad, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico aclaró, entre otras cosas, que el tiempo trabajado en día feriado se debía pagar a tiempo y medio adicional al día feriado.

De acuerdo con información provista por la Sección de Nomina, del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2017, la Autoridad realizó pagos por \$4,787,913 por concepto de tiempo extraordinario.

Seleccionamos para examen los pagos realizados a 10 empleados por \$55,452 por dicho concepto, para el período del 15 de septiembre de 2016 al 15 de junio de 2017.

Nuestro examen reveló que la compensación por tiempo extraordinario en día feriado se pagó a tiempo sencillo adicional al pago del día feriado. Este se debió pagar a tiempo y medio adicional al pago del día feriado, conforme a las leyes aplicables.

El 22 de mayo de 2018 la directora ejecutiva auxiliar interina de Administración nos certificó, entre otras cosas, que la fórmula para el pago por trabajar día feriado permanece inalterada desde su creación.

Crterios

La situación comentada es contraria a lo establecido en el Artículo XXII, secciones 5 y 6 del convenio colectivo firmado entre la Autoridad y la Unión H.E.O.; al Título VIII, Artículo 3, Sección 3 del convenio colectivo firmado entre la Autoridad y la U.D.E.M.; y a las estipulaciones firmadas con ambas uniones.

También es contraria a la Sección 207(f) de la *Ley Federal*, en la cual se establece lo siguiente:

No employer shall be deemed to have violated subsection (a) by employing any employee for a workweek in excess of the maximum workweek applicable to such employee under subsection (a) if such employee is employed pursuant to a bona fide individual contract, or pursuant to an agreement made as a result of collective bargaining by representatives of employees, if the duties of such employee necessitate irregular hours of work, and the contract or agreement (1) specifies a regular rate of pay of not less than the minimum hourly rate provided in subsection (a) or (b) of section 206 of this title (whichever may be applicable) and compensation at not less than one and one-half times such rate for all hours worked in excess of such maximum workweek, and (2) provides a weekly guaranty of pay for not more than sixty hours based on the rates so specified.

Además, es contraria a lo establecido en el Artículo 2.09 de la *Ley 26-2017*; y al Artículo VII de los *By-Laws*, en el cual se establece, entre otras cosas, que el director ejecutivo dirige, supervisa y es responsable de los trabajos realizados por las divisiones y oficinas de la Autoridad.

Efecto

La situación comentada ha ocasionado que los trabajadores no hayan recibido el pago por las horas extras trabajadas en días feriados, conforme a lo estipulado en la *Ley*. Esto puede ocasionar litigios innecesarios.

Causa

La situación comentada se atribuye a que los jefes de Finanzas, los directores de Finanzas y los directores ejecutivos auxiliares en Desarrollo Económico, que actuaron durante el período auditado, interpretaron incorrectamente las leyes vigentes.

Comentarios de la Gerencia

El subdirector ejecutivo indicó lo siguiente:

[...] Muy respetuosamente, diferimos del señalamiento consignado en el segundo borrador de informe. De entrada, a partir de la aprobación de la Ley Núm. 26-2017 el 29 de abril de 2017, la APPR ha realizado los pagos por servicios prestados durante días feriados a razón de tiempo y medio, según establecido en el Artículo 2.09 de dicho estatuto. [...] [sic]

[...] La APPR ha computado el tiempo y medio pagado en horas extras conforme al mecanismo establecido por el Departamento del Trabajo federal para pagos de *overtime* bajo el *Fair Labor Standards Act* ("FLSA"), y por el Departamento del Trabajo de Puerto Rico para el pago de horas extra bajo la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948 ("Ley Núm. 379"). [...] [sic]

Los ex directores ejecutivos Colberg Rodríguez, Suárez Meléndez y Torres Carrión, indicaron lo siguiente:

Discrepamos de la interpretación. Los criterios para este señalamiento están basados en las disposiciones de la Ley 26-2017 sobre pago de días feriados, ley posterior al período que nos ocupa. [sic]

En el 2014 se firmaron Acuerdos con las uniones de la AP, conforme a la Ley 66-2014, y se realizaron los pagos de días feriados en conformidad con las normas legales vigentes y los Convenios Colectivos. [sic]

Consideramos las alegaciones del subdirector ejecutivo y de los ex directores ejecutivos con respecto al **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. Esto, debido a que no nos suministraron evidencia en el proceso de discusión de este *Informe* para sustentar el argumento de que pagaron el tiempo extraordinario por concepto de feriado extra a tiempo y medio, según establece la ley. Además, la evidencia recopilada por nuestros auditores demostró que el pago de tiempo extraordinario por dicho concepto se pagó a tiempo sencillo, ya que interpretaron incorrectamente la ley.

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 6.

RECOMENDACIONES

Al director de Distrito de la Oficina de Salario y Hora del Departamento del Trabajo Federal

1. Evaluar la situación comentada en el **Hallazgo** y tomar las medidas que estime necesarias.

A la directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico

2. Orientar a los directores ejecutivos de las corporaciones públicas sobre la compensación por tiempo extraordinario en días feriados.

A la Junta de Directores de la Autoridad

3. Asegurarse de que el director ejecutivo cumpla con las **recomendaciones 5 y 6**.
4. Impartir instrucciones para que la Oficina de Auditoría y Controles Administrativos inicie una auditoría del pago de nómina de tiempo extraordinario para determinar si se realizaron conforme a los convenios colectivos, estipulaciones a dichos convenios y a las disposiciones de las leyes y los reglamentos aplicables.

Al director ejecutivo de la Autoridad

5. Considerar los hechos que se comentan en el **Hallazgo**, y tomar las medidas administrativas que procedan, entre estas, determinar si procede algún pago retroactivo a los empleados afectados por concepto de tiempo extraordinario por día feriado.
6. Impartir instrucciones para que se ajuste la fórmula para el pago de la compensación por tiempo extraordinario en días feriados.

APROBACIÓN

A los funcionarios y a los empleados de la Autoridad, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



ANEJO 1**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
INFORMES PUBLICADOS**

INFORME	FECHA	CONTENIDO DEL INFORME
CP-17-12	8 jun. 17	Resultado del examen sobre los controles administrativos e internos
CP-18-12	11 jun. 18	Resultado del examen sobre las operaciones del área de personal
CP-19-05	20 jun. 19	Resultado del examen sobre las operaciones marítimas de la Autoridad

ANEJO 2

**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE DIRECTORES
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Carlos M. Contreras Aponte	Presidente	5 ene. 17	30 jun. 18
Ing. Miguel A. Torres Díaz	”	1 jul. 14	31 dic. 16
Hon. Manuel Laboy Rivera	Secretario	5 ene. 17	30 jun. 18
Sra. Ingrid I. Rivera Rocafort	Secretaria	1 jul. 14	31 dic. 16

ANEJO 3

**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO⁴**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lcdo. Anthony O. Maceira Zayas	Director Ejecutivo	10 mar. 18	30 jun. 18
Lcdo. Omar Marrero Díaz	”	5 ene. 17	9 mar. 18
Lcda. Ingrid C. Colberg Rodríguez	Directora Ejecutiva	20 nov. 14	31 dic. 16
Sr. Rolando J. Torres Carrión	Director Ejecutivo	20 sep. 14	20 nov. 14
Lcdo. Víctor A. Suárez Meléndez	”	1 jul. 14	19 sep. 14
Lcdo. Nelson J. Pérez Méndez	Subdirector Ejecutivo ⁵	27 ene. 17	30 jun. 18
Sra. Itza M. Gerena Martínez	Subdirectora Ejecutiva	9 dic. 14	8 dic. 16
Lcda. Ingrid C. Colberg Rodríguez	” ⁶	22 sep. 14	19 nov. 14
Sr. Rolando J. Torres Carrión	Subdirector Ejecutivo	1 jul. 14	19 sep. 14
Sra. Gloria M. Boria Vizcarrondo	Directora de Auditoría y Controles Administrativos Interina ⁷	31 ene. 17	13 abr. 18
Sr. Rafael Quiñones Carrasquillo	Director de Auditorías y Controles Administrativos Interino ⁸	1 jul. 14	30 ene. 17

⁴ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

⁵ Vacante del 9 de diciembre de 2016 al 26 de enero de 2017.

⁶ Estuvo interina del 22 de septiembre al 5 de noviembre de 2014.

⁷ Vacante del 14 de abril al 30 de junio de 2018.

⁸ Vacante del 1 de mayo al 24 de junio de 2015.

Continuación ANEJO 3

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Mariné Ortiz Espinell	Directora Ejecutiva Auxiliar en Administración Interina	18 ene. 18	30 jun. 18
Lcda. Adriana Sánchez Parés	Directora Ejecutiva Auxiliar en Administración	30 ene. 17	16 ene. 18
Sra. Ivelisse T. Reyes González	” ⁹	25 jun. 15	28 dic. 16
Sra. Sandra I. Calo Delgado	”	1 jul. 14	30 abr. 15
CPA Ángel R. Rivera Suárez	Director Ejecutivo Auxiliar en Desarrollo Económico ¹⁰	16 ene. 18	30 jun. 18
Sra. Mariela Lajara Gutiérrez	Directora Ejecutiva Auxiliar en Desarrollo Económico	21 ene. 17	13 oct. 17
Sra. Margarita M. Santos Rodríguez	” ¹¹	2 may. 16	31 dic. 16
Sra. Cristina Rivera Estrada	”	9 dic. 14	3 feb. 16
Sra. Itza M. Gerena Martínez	”	1 jul. 14	8 dic. 14

⁹ Vacante del 1 de mayo al 24 de junio de 2015.

¹⁰ Vacante del 14 de octubre de 2017 al 15 de enero de 2018.

¹¹ Vacante del 4 de febrero al 1 de mayo de 2016.

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensiones 2801 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el administrador de documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:

105 Avenida Ponce de León
Hato Rey, Puerto Rico
Teléfono: (787) 754-3030
Fax: (787) 751-6768

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr

Dirección postal:

PO Box 366069
San Juan, Puerto Rico 00936-6069